

Granada de la citada Consejería recaída en el expediente 209/91 que aceptando la propuesta del acta de infracción 907/91, le impuso como autora de una infracción del artículo 6.3 del Estatuto de los Trabajadores calificada como muy grave, una sanción conforme a los artículos 8.4 y 36 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, de 500.100 pesetas, cuyos actos administrativos declaramos nulos, dejándolos sin efecto, por no ser conformes a derecho.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 554/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 554/92, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Construcciones Levita, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de diciembre de 1991, expediente 838/91, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada dictada en expediente SH116/91 de fecha 13 de mayo de 1991, por la que se impuso a la entidad recurrente una sanción de 250.000 pesetas, declarando válido por conforme a derecho el acto recurrido; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 590/92, interpuesto por Hacienda El Potrillo, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 590/92, promovido por Hacienda El Potrillo, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Hacienda el Potrillo, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de febrero de 1992, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de 4 de julio de 1991, en expediente sancionador n.º 425/91, en la que se aceptaba la propuesta de sanción de 235.000 pesetas, declarando válida por conforme a derecho la resolución impugnada y sanción impuesta; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 654/92, interpuesto por doña Araceli Manjón Cruz Cabeza, don Ignacio Martín Ramos, don Francisco Garrido Garrido y don Enrique Bonet Vera.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 654/92, promovido por doña Araceli Manjón Cruz Cabeza, don Ignacio Martín Ramos, don Francisco Garrido Garrido y don Enrique Bonet Vera sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Araceli Manjón Cruz Cabeza, don Ignacio Martín Ramos, don Francisco Garrido Garrido y don Enrique Bonet Vera, contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 9 de diciembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada de fecha 26 de abril de 1991 denegatoria de la solicitud de penosidad de los puestos de trabajo como consecuencia del manejo de ordenadores declarando válidos por conformes a derecho los actos impugnados; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 697/92, interpuesto por don Pedro José y don Rafael Fernández Cos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 697/92, promovido por D. Pedro José y D. Rafael Fernández Cos sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo que D. Alfonso Calvo Murillo, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de D. Pedro José y D. Rafael Fernández Cos interpuso el 4 de abril de 1992 contra la resolución de 22 de enero de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, confirmatoria en alzada de la dictada el 10 de junio de 1991 -expediente 422/91- por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que aceptando la propuesta del acta de infracción n.º 458/91, como autora de una infracción de los artículos 4.2.d) y 19.1 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, en relación con los artículos 64 y 35 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 calificada como grave en su grado mínimo a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.9, 36.1.2 y 37.1.3 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le interpuso una sanción de 75.000 pesetas, cuyos actos administrativos anulamos dejándolos sin efecto por no ser conformes a derecho en lo atinente a la calificación como grave de la infracción y la multa impuesta, sancionándolo como autor de una falta leve del artículo 9.4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, con multa de diez mil pesetas. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2032/92, interpuesto por Galerías Preciados, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2032/92, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Leovigildo Rubio Paves en la representación acreditada de la mercantil «Galerías Preciados, S.A.», contra la resolución de 12 de junio de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 19 de diciembre de 1991, mantuvo la sanción impuesta de 500.000 pesetas, cuyos octos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2375/92, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2375/92, promovido por Renfe sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con rechazo de la causa de inadmisibilidad propuesta, desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Renfe, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de abril de 1990, por la que se declaraba inadmisibile el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de 21 de noviembre de 1989, imponiendo una sanción de 200.000 pesetas, declarando tal acto válido por conforme a derecho; sin expresa condena en costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de enero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2398/92, interpuesto por Galerías Preciados, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2398/92, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar el recurso contencioso administrativo que D. Leovigildo Rubio Paves, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Galerías Preciados, S.A., el 19 de noviembre de 1992 interpuesto contra el Acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Junta de Andalucía de 23 de septiembre de 1992, confirmatorio en alzada de la resolución de 10 de abril de 1992 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén, que en el expediente 44/92 incoado en virtud del octa número 1916/91 de 17 de enero de 1992, cuya propuesta aceptó en su integridad, como autora de una infracción del artículo 41.1º y 2º de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los trabajadores, le impuso una sanción de multa de 300.000 pesetas. Sin expresa condena de costas.

Sevilla, 26 de enero de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CORRECCION de errores a la Resolución de 11 de agosto de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas. (BOJA núm. 92, de 24.8.93).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7.956, columna derecha, línea 24, donde dice: «Importe: 1.218.092», debe decir: «Importe: 1.115.665.».

Sevilla, 2 de febrero de 1994

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de enero de 1994, por la que se revoca la clasificación académica como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de grado elemental al Centro Municipal de Nerva (Huelva).

Por Decreto 138/1991, de 16 de julio (BOJA de 25 de octubre), se crea un Conservatorio Elemental de Música en la localidad de Nerva, provincia de Huelva, que absorbe al Centro Autorizado de enseñanza musical de dicha localidad.

Visto el informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva sobre petición del Excmo. Ayuntamiento de Nerva solicitando el cese del Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental de esa localidad, con número de Código 18700271, clasificado como tal por Orden de 8 de mayo de 1990 (BOJA de 8 de junio); y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º. 3 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, (BOE de 28 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas, así como en el art. 6º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio (BOE de 14 de julio), sobre reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, en atención a lo solicitado, ha resuelto revocar la clasificación como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical al Centro Municipal de Música de Nerva con efectos desde la entrada en vigor del Decreto 138/1991 precitado.

Sevilla, 21 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de enero de 1994, por la que se hace público el fallo del Jurado de los Premios Fundación Sevillana de Electricidad, para licenciados, ingenieros y arquitectos de las Universidades de Andalucía.